



conetic

Confederación Española de Empresas de Tecnologías
de la Información, Comunicaciones y Electrónica.

CODIGO DEONTOLOGICO

Año 2013



| | |
|--|----|
| Introducción..... | 3 |
| Principios Generales para la aplicación de este Código | 4 |
| Obligatoriedad | 4 |
| Interés General | 4 |
| Libertad de práctica..... | 4 |
| Legalidad | 5 |
| Honradez | 5 |
| Protección de la dignidad humana | 5 |
| Protección de los menores..... | 5 |
| Protección del orden público | 5 |
| Protección de la vida privada | 5 |
| Protección del consumidor en el marco del comercio electrónico | 5 |
| Derecho de propiedad intelectual e industrial..... | 5 |
| Comportamiento de la empresa, la asociación y sus componentes. | 6 |
| Obligaciones de las Asociaciones..... | 6 |
| Obligaciones del Comité Ejecutivo | 7 |
| Obligaciones del Gerente | 8 |
| Comportamiento con las asociaciones del sector. | 9 |
| Respeto mutuo | 9 |
| Resolución de conflictos | 10 |
| Comportamiento profesional..... | 10 |
| Seguimiento de cumplimiento..... | 10 |
| Colaboración entre asociaciones miembro | 11 |
| Comportamiento con las empresas asociadas. | 13 |
| Relación con otras asociaciones ETIC | 14 |
| Comportamiento con la Sociedad | 14 |
| Educación del público. | 14 |
| Comportamiento general | 14 |
| Defensa del Código Deontológico | 15 |
| Deberes de las empresas que trabajen en el ámbito CONETIC. | 15 |
| Arbitraje | 16 |
| Procedimiento de adhesión y vigilancia | 16 |
| Sanciones | 16 |



Introducción

En diferentes ocasiones asociaciones pertenecientes a CONETIC han mantenido la tesis de que es necesario dar un paso más en la vida de la confederación mediante la definición de unas normas de actuación que garanticen la ética de los comportamientos empresariales y que estas normas sean la pauta de comportamiento de todos los asociados. Esto debe de permitir el aumento de prestigio de las asociaciones miembro y de las empresas asociadas, así como representar una mayor garantía para los clientes finales.

Un código deontológico es un conjunto de normas y deberes dirigidos a las asociaciones en primer lugar, y que sería deseable que se extendiera, con las adecuadas adaptaciones a las empresas asociadas finales, para guiar el ejercicio de su actividad desde una perspectiva ética. Por tanto, en un documento de esta índole **no se hace referencia, necesariamente, a cómo son de hecho las cosas, sino a cómo deberían ser**, a cuáles son los valores que deben alumbrar nuestra práctica diaria. No se trata ahora de establecer cuál es la mejor técnica o como funciona tal o cual material o producto, **se trata de definir lo que está bien y lo que está mal**, aquél comportamiento que, independientemente de sus consecuencias, es el más correcto en nuestra actividad empresarial y asociativa.

Si bien es cierto que no se debe alejar demasiado de la realidad, no lo es menos que un código deontológico no debe estar al servicio, forzosamente, de aquellas prácticas más comunes sólo porqué estén aceptadas por la mayoría. Debe ir más allá, debe tener en cuenta aquello que se considere mejor, lo que está bien hecho o, si se quiere, el ideal, aunque sea muy difícil e, incluso, casi imposible de conseguir.

Se puede argumentar que, por encima de cualquier código, está la conciencia de cada uno y la opción personal que nos ofrece nuestra libertad, es cierto, pero también lo es que cuando se establece el código deontológico de un colectivo, se está haciendo referencia también a la manera de comportarse del conjunto de profesionales dentro del cual cada uno también está incluido y, por lo tanto, no debe olvidar que en un determinado momento, además de hacer uso de su libertad individual, está representando a todo un colectivo de profesionales o a un sector. Por lo tanto, y en ello radica la virtuosidad de los códigos deontológicos, son obligaciones de conciencia y por tanto deberán ser tenidos como referente.

Se podrá debatir sobre lo que está bien o lo que está mal, sobre si es necesario incluir una norma o no, en éste sentido, y tratándose de valores sin un punto de referencia absoluto, todo es opinable, pero una vez aceptado, consensuado o incluso votado, se debe acatar y seguir.

Este código deontológico incluye normas y deberes de las asociaciones y de su personal en cuatro ámbitos:



- 1º/ Comportamiento de las asociaciones
- 2º/ Comportamiento con las otras asociaciones del sector
- 3º/ Deberes con las empresas asociadas
- 4º/ Deberes con la sociedad
- 5º/ Deberes de las empresas que trabajen en el ámbito CONETIC.

Este código deontológico debe ser un documento vivo, y en ningún caso considerado como un documento cerrado y tiene el futuro que los integrantes de CONETIC deseen.

En la medida que se establezca este ideario de comportamiento y su perspectiva ética, se determinará la imagen de CONETIC.

El deseo debe ser por tanto el de dignificar y prestigiar nuestras asociaciones, empresas, instalaciones y dignificar por tanto a nuestros clientes.

Principios Generales para la aplicación de este Código

Obligatoriedad

Este Código Deontológico incorpora los principios, obligaciones y comportamientos a los que todo miembro de CONETIC debería atenerse en la práctica de su ejercicio asociativo. Su falta de observancia constituye una falta de profesionalidad y socava el prestigio tanto de las asociaciones ETIC como de la propia Confederación. Obliga a la propia CONETIC, a todas las asociaciones miembro, y a todas las empresas que puedan realizar trabajos para CONETIC, tanto en subcontratación como en colaboración.

Interés General

La actividad de las asociaciones ETIC constituye una actividad de interés general, y debe ser practicada con estricta observancia de las leyes y disposiciones legales nacionales y de los convenios internacionales que afecten a este campo.

Libertad de práctica

Los afectados por este Código deben poder llevar a cabo la práctica de su ejercicio profesional y asociativo sin interferencias ni amenazas a su libertad ni independencia profesionales.

Los afectados por este Código son libres, en cualquier circunstancia, de rehusar un trabajo o encargo que crea contrario a la letra o el espíritu de este Código Deontológico.



Legalidad

Las actuaciones de los afectados por este código están sometidas a la legalidad vigente. Los miembros se comprometen a no aceptar ni estimular prácticas ilegales.

Honradez

Los proveedores deben establecer una relación comercial con los usuarios/clientes que sea competente, transparente, comprensible y razonable.

Protección de la dignidad humana

El respeto a la dignidad humana implica tutelar la vida, impidiendo cualquier clase de discriminación social, religiosa, étnica, cultural, política, sexual o por discapacidad física o psíquica.

Protección de los menores

La protección de los menores supone rechazar su utilización, especialmente con objetivos sexuales, y mantener una actitud de cautela en la difusión de contenidos potencialmente nocivos para la infancia.

Protección del orden público

De acuerdo con el respeto a las leyes que regulan el orden público, Internet y las tecnologías no tienen que ser vehículo de mensajes que inciten al uso de la violencia o a la participación en actividades delictivas.

Protección de la vida privada

El respeto a los derechos y libertades fundamentales obliga a tutelar la vida privada, los datos personales y el secreto epistolar.

Protección del consumidor en el marco del comercio electrónico

Las actividades comerciales deben respetar los principios de transparencia y accesibilidad, y deben someterse a las normativas de protección del consumidor.

Derecho de propiedad intelectual e industrial

Es necesario tutelar el derecho de los autores a sus creaciones intelectuales e industriales, de acuerdo con la normativa vigente y a la observancia de ese derecho aún cuando no existan instrumentos articulados para su adecuada protección.



conetic

Confederación Española de Empresas de Tecnologías
de la Información, Comunicaciones y Electrónica

Comportamiento de la empresa, la asociación y sus componentes.

El objeto de este apartado no es sino definir las “reglas de juego” de todas las asociaciones de CONETIC, de forma que se garanticen tanto el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes, como un mínimo de prácticas habituales asociativas y empresariales que garanticen el ejercicio de la libre competencia dentro de los cauces de igualdad, y erradicando cualquier práctica que pudiera provocar la competencia desleal.

Obligaciones de las Asociaciones

- ❖ En la práctica de su actividad, las asociaciones miembro de CONETIC se comprometen a respetar los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y, en particular, la libertad de expresión y la libertad de prensa, que se concreta en el derecho constitucional de toda persona a la información.

Asimismo, se comprometen a actuar de acuerdo con el interés general y a no atentar contra la dignidad ni la integridad de la persona. Por otra parte propiciarán la promoción de la libertad y correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia con lo anterior acuerdan favorecer en la forma y medida que estimen conveniente, la difusión de valores positivos, educativos y formativos.

- ❖ Las asociaciones deberán cumplir las normativas vigentes establecidas en materia de autorizaciones, homologaciones, tributarias, de personal, etc. ,en el país en el que se desarrolle el trabajo, con el fin de ofrecerse a la sociedad con las máximas garantías posibles.
- ❖ En su conducta empresarial y profesional, los miembros de las asociaciones de CONETIC deben actuar con honestidad, integridad intelectual y lealtad. Se comprometen, muy especialmente, a no utilizar cualquier información que, según su conocimiento o creencia, sean falsos o engañosos. Con este mismo espíritu, han de tener cuidado en evitar la difusión de mensajes de carácter ilegal o que sean susceptibles de atentar contra la dignidad humana y en especial velarán por una adecuada protección de la infancia y la juventud.
- ❖ Los técnicos de las asociaciones deben poseer los conocimientos y cualificación técnica que les permita asumir los proyectos con responsabilidad.
- ❖ Las asociaciones deberán valorar cuidadosamente su capacidad y competencia profesional, y si no se consideran preparadas adecuadamente para desarrollar un proyecto, o no dispone de los



conetic

Confederación Española de Empresas de Tecnologías
de la Información, Comunicaciones y Electrónica

medios (humanos y materiales), no deberá arriesgar en ninguna acción que pueda causar cualquier perjuicio al cliente, sino que deberá comunicarlo al cliente o delegar el trabajo en otras entidades o empresas. Como consecuencia de ello, deberán de concurrir y/o aceptar únicamente aquellos trabajos para los que se hallen realmente capacitados.

- ❖ Las asociaciones de CONETIC deberán incorporar actuaciones relacionadas con sus sistemas de calidad y mantendrán una actitud crítica permanente en sus trabajos con el fin de garantizar una mejora profesional constante.
- ❖ Los miembros de CONETIC no se deben prestar a colaborar en prácticas contrarias a la ética, contra normas ni las encargará a terceros.
- ❖ Se prohíbe explícitamente el otorgamiento de comisiones, primas, o regalos de valor en metálico o en especie, a los profesionales de otras asociaciones o empresas, o a los propios por parte de otra empresa ajena.
- ❖ Las asociaciones de CONETIC promoverán de manera especial la accesibilidad a la red de las personas discapacitadas.
- ❖ Se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva las críticas que sobre la actividad de las asociaciones miembro pudieran ser vertidas a través de los medios de comunicación o por cualquier Empresa, Institución, Asociaciones, etc...para que ésta adopte las medidas oportunas. En general se denunciará ante la Confederación o la Asociación territorial correspondiente todo acto que menoscabe la independencia de criterio y el prestigio de las asociaciones ETIC.
- ❖ Se mantendrá el secreto de las reuniones internas, y de cualquier documentación asociada, de la Confederación cuando la naturaleza del tema aconseje la reserva.
- ❖ Ser escrupuloso en los cumplimientos de los plazos y el flujo de información en todo aquello que sea relevante para la Confederación, Asociaciones miembro y Asociados.

Obligaciones del Comité Ejecutivo

- ❖ Dirigir la Confederación, hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de forma justa y veraz ante los asociados.
- ❖ Actuar con transparencia y veracidad ante las asociaciones que soliciten la entrada y los que se dirijan a la Asociación.
- ❖ Guardar secreto de sus deliberaciones, evitando hacer comentarios acerca de los expedientes en estudio.



- ❖ Aplicar ágil y fielmente los acuerdos de la asamblea, aunque sean contrarios a las propuestas de la Junta Directiva.
- ❖ Respetar las corrientes de opinión minoritarias existentes como base del funcionamiento democrático de la confederación.
- ❖ Evitar comentarios acerca de los asociados fuera de la Junta Directiva.
- ❖ Informar ágilmente a los asociados de todos los asuntos relevantes de su actividad.
- ❖ Aplicar los fondos de la confederación con los criterios establecidos por los Estatutos y la Asamblea.
- ❖ Fomentar la igualdad de oportunidades entre todos los asociados.
 - ❖ No hacer uso de sus cargos para favorecer actuaciones contrarias al buen orden y gobierno de CONETIC en beneficio propio ni fomentar actuaciones discriminatorias en perjuicio de asociados o terceros.
 - ❖ No tomar decisiones que no le sean de su competencia.

Obligaciones del Gerente

- ❖ Hacer respetar los derechos de todos y cada uno de los asociados
- ❖ Fomentar la aplicación de los principios de la Confederación frente a posibles actuaciones de la Junta Directiva
- ❖ Aplicar el principio de igualdad de oportunidades entre todos los asociados en cuanto a su participación en la confederación y sus órganos
- ❖ Ser escrupuloso en los cumplimientos de los plazos y el flujo de información en todo aquello que sea relevante para los asociados.

Comportamiento con las asociaciones del sector.

Respeto mutuo

- ❖ Las asociaciones miembro de CONETIC cuidaran de abstenerse de cualquier competencia desleal respecto a otras asociaciones del sector. Asimismo potenciarán la eliminación de este tipo de prácticas entre sus empresas asociadas. Se define a estos efectos competencia desleal a las prácticas contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Algunas prácticas de **competencia desleal** son:
 - ❖ [Dumpin](#): vender por debajo del precio real de coste.
 - ❖ Engaño: hacer creer a los compradores que el producto tiene un precio diferente, unas características mejores que las reales, etc.
 - ❖ Denigración: difundir información falsa sobre los productos de los competidores, o publicar comparativas no relevantes.
 - ❖ Confusión: buscar parecerse a un competidor para que el consumidor compre tus productos en vez de los del competidor. Es muy frecuente usar para ello [marcas](#) o [diseños](#) parecidos.
 - ❖ Dependencia económica: exigir condiciones leoninas al proveedor cuando se le compra casi toda su producción. Dado que el proveedor depende de estas ventas para la existencia de la empresa, tendría que aceptarlas.
 - ❖ Desviación de la clientela y explotación de la reputación ajena son otros tipos de actos de competencia desleal.

- ❖ Las asociaciones no utilizaran ningún medio de comunicación público, privado o profesional para realizar declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que induzcan al engaño, referidas a otras asociaciones, empresas o compañeros de profesión ya sea con alusiones personales o sobre sus técnicas de trabajo.

Referido a otras asociaciones de CONETIC, se abstendrá de efectuar críticas, denuncias o difamaciones, sin pruebas o testigos que confirmen lo expuesto. En este caso se procederá de la manera más discreta y en el seno de la Confederación, en primer lugar, para poder estudiar el caso si es necesario.

- ❖ El ejercicio del derecho a la propia publicidad se ejercitará en términos que no supongan desprestigio o perjuicio material o moral a la Confederación y sus componentes.



Resolución de conflictos

- ❖ Los problemas de conflicto entre asociaciones miembro de CONETIC deberán debatirse en primer lugar en el seno de CONETIC y cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

Comportamiento profesional

- ❖ Las personas que participen en órganos de representación o gobierno de CONETIC, deben comprometerse a no sacar provecho personal ni para sus empresas (promoción profesional, ventajas económicas, adquisición de materiales, etc.) del uso de sus cargos. Además debe haber transparencia en la contratación de servicios, adquisiciones y todos aquellos que puedan implicar un beneficio personal o compartido por unos pocos.
- ❖ Las asociaciones de CONETIC ni su personal prestarán su nombre ni su firma a terceros que ilegítimamente, sin las homologaciones y autorizaciones necesarias, realizan servicios o trabajo, y denunciarán los casos de **intrusismo** que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.
- ❖ Los asociados deberán abstenerse de obtener ventajas competitivas basadas en la vulneración del secreto profesional y de empresa por Técnicos o empleados de otro asociado.
- ❖ Las asociaciones de CONETIC deberán conocer y cumplir con la normativa general y específica que les afecte. Deberán cumplir en todo caso, la normativa mercantil, especialmente la de competencia, laboral y fiscal y aquella normativa de obligado cumplimiento en la actividad de control.
- ❖ No será deseable el pago de comisiones a terceros, entendiendo como terceros, a los agentes que pudieran intervenir en el suministro de productos y/o servicios TIC, como podrían ser consultoras y otros. En el supuesto de que se produjeran fruto de acuerdos específicos de colaboración, deberán estar sujetas en todos los casos a su correspondiente facturación obligatoria.

Seguimiento de cumplimiento

- ❖ Las asociaciones miembros de CONETIC, deben exigir que ésta cumpla con el deber de:
 - Exigir que los derechos adquiridos como profesionales y empresas sean protegidos debidamente.
 - Defender las condiciones de profesionalidad ante cualquier otra asociación u organismo.
 - Promover y controlar el cumplimiento del código de ética profesional.
 - Defender a las asociaciones que se vean perjudicadas por el incumplimiento de estos principios éticos.
 - Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la actividad.
 - Sancionar la mala práctica profesional.
- ❖ Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo las actuaciones de otro asociado que supongan un agravio en su actuación empresarial o asociativa.
- ❖ Si algún miembro de la Confederación tiene conocimiento de alguna circunstancia que atañe a otro asociado y que suponga un incumplimiento de lo regulado en los Estatutos o en los reglamentos de CONETIC, o pueda suponer un desprestigio de nuestro sector o de la Confederación, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo para que ésta adopte las medidas que estime oportunas, absteniéndose de emitir ningún juicio mientras el Comité o la asamblea, en su caso, no haya tomado las decisiones oportunas al respecto.

Colaboración entre asociaciones miembro

- ❖ Las relaciones entre las asociaciones han de estar basadas en la libre manifestación de pareceres y en el respeto mutuo.
- ❖ Las asociaciones miembros de CONETIC deberán mantener una actitud abierta a la colaboración con los otros asociados.
- ❖ En sus relaciones con otras asociaciones y empresas, las asociaciones miembro de CONETIC respetarán las reglas y los usos profesionales propios de cada una de ellas, en la medida en que éstas no sean incompatibles con la ética de la actividad.
- ❖ Cuidarán especialmente su actividad para realizar una recta y legal publicidad de los servicios que ofrecen a las asociaciones, empresas y clientes.
- ❖ Las asociaciones miembro respetarán la confidencialidad oportuna en relación a temas tratados en reuniones y a la documentación derivada



de las mismas, y no usarán dicho conocimiento en beneficio individual de la asociación sin autorización expresa.

Comportamiento con las empresas asociadas.

Las asociaciones miembro de CONETIC se comprometen en su relación con sus empresas asociadas a:

- Mantener la confidencialidad sobre la información recibida y dada a sus socios.
- Anteponer el interés de sus asociados al suyo propio asesorando éticamente a sus empresas asociadas, solucionando las cuestiones planteadas, con respecto a los objetivos y directrices que aquellos le señalen.
- Actuar en pro de la empresa asociada en los asuntos que de éste trate con absoluta independencia sin ningún tipo de influencia interna o externa que condicionen su trabajo.
- Informar a un posible asociado de cualquier circunstancia, si la hubiese, que pueda inducirle a un conflicto de intereses.
- Rehusar a comprometerse en trabajos que considere no beneficiosos para sus asociados a no ser que advierta a éstos fehacientemente sobre la improbabilidad del éxito de los resultados.
- Aplicar las técnicas de vanguardia necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del asociado.
- Tratar a todos los miembros de su equipo de forma equitativa protegiéndoles de daños físicos y psíquicos, facilitándoles las condiciones de trabajo apropiadas y procurándoles oportunidades de desarrollo.
- No aceptar comisiones o remuneraciones de otro tipo que no sean las pactadas con el asociado y siempre dentro de la total transparencia.
- Cuando la ejecución de un servicio pueda implicar una conducta contraria a los principios de este Código, los miembros de las asociaciones ETIC deben tomar las medidas oportunas para advertir inmediatamente a sus asociados y hacer todo lo posible para que éstos respeten las normas deontológicas del colectivo ETIC. Si el contratante persiste en sus intenciones, los miembros de las asociaciones ETIC están obligados siempre a respetar el Código, independientemente de las consecuencias que de ello se deriven.
- Las asociaciones deberán arbitrar mecanismos internos que velen por la calidad del servicio y les permita en todo caso evaluar las quejas recibidas por sus asociados



Relación con otras asociaciones ETIC

- ❖ Se ha de guardar el respeto personal y profesional de todos los intervinientes en el suministro de servicios.
- ❖ No realizar juicios de valor sobre la actuación de ninguno de los profesionales que actúan en el ámbito de la implantación de tecnologías de la información y comunicaciones, salvo que la asociación fuera encargada específicamente para ello para lo que redactará el correspondiente informe.

Comportamiento con la Sociedad

Educación del público.

- ❖ Las asociaciones integrantes de CONETIC aprovecharán las oportunidades que se presenten en su práctica profesional para difundir entre el público las tecnologías de la Información y las comunicaciones, con el fin de propagar la idea de que es bueno para el usuario que la tarea de liberar servicios y productos TIC sea realizada por personal formado profesionalmente para ello.

Comportamiento general

Las asociaciones miembro de CONETIC se comprometen a:

- Proteger la seguridad y el bienestar de la Sociedad, hablando con sus asociados contra cualquier posible abuso en las áreas que afecten a los encargos encomendados poniendo especial cuidado en la protección del Medio Ambiente y Normas de Seguridad a lo largo de todas las fases de los proyectos.
- Denunciar cualquier irregularidad que observe en la actuación de una empresa ETIC, utilizando el cauce adecuado (Asociativo, Institucional, Colegial...).
- No colaborar en acciones que fomenten situaciones monopolísticas o acuerdos para la adopción de políticas comerciales que perjudiquen a la Comunidad.
- No apoyar campañas publicitarias que puedan encubrir falsedad en la información que se promocióne a través de ellas. Cualquier tentativa de



engañar a la opinión pública o a sus representantes a través de INTERNET o cualquier otro medio, queda totalmente prohibida.

Defensa del Código Deontológico

La preservación de la imagen de los servicios ofrecidos es responsabilidad de cada uno en particular, por tanto, las asociaciones miembro de CONETIC tienen el deber moral, no solamente de respetar ellas mismas el presente Código, sino de:

- Participar personalmente en su difusión y en su mejor conocimiento.
- Informar a las autoridades disciplinarias competentes sobre las violaciones efectivas o presuntas de las que tengan noticia.
- Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la ejecución de las resoluciones, así como a la aplicación efectiva de las sanciones pronunciadas o decididas por las susodichas autoridades.
- Cualquier miembro de una asociación perteneciente a CONETIC que colabore o permita una violación del Código, será considerado como infractor del mismo.

Todo lo anterior se entiende dentro del marco normativo disciplinario establecido en los Estatutos de CONETIC.

El asociado defenderá este Código, cooperará con los colegas en ello y en el apoyo de decisiones o de cualquier asunto que se derive de su aplicación. Si un asociado tiene razones para creer que otro asociado ha estado comprometido en prácticas que pudieran infringir este Código, su primer deber será advertir al socio implicado y luego informar a la Asociación si estas prácticas no cesan. Es deber de todos los asociados ayudar a la Asociación a aplicar este Código, y la Asociación apoyará a todo asociado para que así lo haga.

Deberes de las empresas que trabajen en el ámbito CONETIC.

Todas aquellas empresas que participen de algún modo en la actividad o proyectos de CONETIC está obligados al cumplimiento del presente Código Deontológico, siendo de aplicación para ellas los apartados anteriores. Para las demás empresas pertenecientes a las asociaciones miembro de CONETIC, el cumplimiento de este Código es recomendable, y las



asociaciones fomentarán el conocimiento del mismo y la adhesión voluntaria.

Arbitraje

En caso de conflicto entre dos asociaciones o empresas asociadas éstas podrán someter el conflicto a un arbitraje de equidad ante el Comité Ejecutivo. Dicho Comité designará un árbitro independiente de los asociados que ha de ser aceptado expresamente por los afectados. Estos a su vez designarán un árbitro cada uno cuyo nombramiento deberá recaer en un representante de otra asociación o empresa asociada. El fallo deberá ser emitido por la mayoría de los árbitros.

Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, será obligación de los asociados comunicar al Comité Ejecutivo sus conflictos con otras asociaciones o empresas de la Confederación, por si el Comité juzga oportuno iniciar alguna labor de mediación.

Procedimiento de adhesión y vigilancia

El presente Código Deontológico obliga tanto a CONETIC como a sus asociaciones miembro. Igualmente están obligadas a cumplir con lo anteriormente expuesto para las asociaciones, todas aquellas empresas que participen de algún modo en los proyectos que desarrolle CONETIC.

Las demás empresas asociadas a una asociación miembro podrán adherirse voluntariamente al presente código deontológico, siendo recomendable tal actuación

Para las empresas adheridas se podrá abrir un procedimiento sancionador de oficio por el Comité Ejecutivo o como consecuencia de la denuncia formulada por tercero sea o no asociado de CONETIC.

Una vez recibida la denuncia se reunirá el Comité Ejecutivo y analizará la denuncia y previo trámite de audiencia al interesado para que formule cuantas alegaciones considere conveniente a su derecho. El Secretario elaborará un informe con propuesta de resolución que será sometido al resto de los miembros del Comité quienes adoptaran su decisión por mayoría simple.

Sanciones

Existen dos tipos de sanciones:

LEVES:



conetic
Confederación Española de Empresas de Tecnologías
de la Información, Comunicaciones y Electrónica

- Apercibimiento privado para el cese de la conducta denunciada.
- Apercibimiento público interno para el cese de la conducta denunciada.

GRAVES:

- Apercibimiento con publicidad del hecho, pudiéndose llegar a la expulsión en función de la gravedad del hecho o de la reincidencia en el mismo.